



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-00695-00

Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciándose que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL COPROPIEDAD EDIFICIO NORMANDIA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. No. 830.012.034-3, y en **contra** de **DORA STELLA MARIN ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.828.028, para el pago de las siguientes sumas de dinero emanadas de la certificación emitida por la copropiedad demandante sobre el apartamento 504, ubicado en la calle 53A No. 71C-19, Torre B, de la ciudad de Bogotá:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$2'571.794.00 M/Cte.)**, por concepto de las siguientes cuotas ordinarias vencidas y no pagadas:

<u>FECHA CUOTA</u>	<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>	<u>VALOR CUOTA</u>
FEBRERO DE 2019	28/02/2019	\$159.794,00
MARZO DE 2019	31/03/2019	\$268.000,00
ABRIL DE 2019	30/04/2019	\$268.000,00
MAYO DE 2019	31/05/2019	\$268.000,00
JUNIO DE 2019	30/06/2019	\$268.000,00
JULIO DE 2019	31/07/2019	\$268.000,00
AGOSTO DE 2019	31/08/2019	\$268.000,00
SEPTIEMBRE DE 2019	30/09/2019	\$268.000,00
OCTUBRE DE 2019	31/10/2019	\$268.000,00
NOVIEMBRE DE 2019	30/11/2019	\$268.000,00
<u>CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACION</u>		<u>\$2.571.794,00</u>

2. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte. (\$96.000.00 M/Cte.)**, por concepto de la cuota extraordinaria del mes de septiembre de dos dieciocho (2018), conforme lo solicitado en el libelo demandatorio.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. (\$498.000,00 M/Cte.)**, por concepto de la cuota extraordinaria del mes de octubre de dos dieciocho (2018), conforme lo solicitado en el libelo demandatorio.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. (\$498.000,00 M/Cte.)**, por concepto de la cuota extraordinaria del mes de noviembre de dos dieciocho (2018), conforme lo solicitado en el libelo demandatorio.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. (\$498.000,00 M/Cte.)**, por concepto de la cuota extraordinaria del mes de diciembre de dos dieciocho (2018), conforme lo solicitado en el libelo demandatorio.
6. Por los intereses moratorios calculados sobre las sumas relacionadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada rubro hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por las cuotas ordinarias, junto con los respectivos intereses moratorios, causadas desde el momento de la presentación de la demanda hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Se reconoce al abogado **CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de la demandada y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047** hoy **9 de octubre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00695-00

Firmad
o Por:

**FIDEL
SEGUN
DO
MENC
O
MORA
LES
JUEZ
MUNICI
PAL
JUZGA
DO 070
CIVIL
MUNICI
PAL
DE
BOGO
TÁ
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglam
entario
2364/1
2

Código
de
verifica
ción:

4d95e1
51a24c
d26dfb
85a13f
6f7d8b
b8810c
e0e0b4
abe6b9
863560
e2fb3a
8310

Docum
ento
genera
do en
08/10/2
020
10:13:5
3 a.m.